



MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 14909303

Santa Marta, 25/11/2022



No. Radicado: 08SE2022734700100004665

Fecha: 2022-11-23 01:45:16 pm

Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA

Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario ALEXANDER CABALLERO LOPEZ

Anexos: 0

Folios: 4



08SE2022734700100004665

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:

ALEXANDER CABALLERO LOPEZ

Carrera 16 No. 15-07 Barrio San Jose
Santa Marta, Magdalena

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA

Radicación: 05EE2021724700100000075

Querellante: ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ

Querellado: JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS

Respetado Señor:

Por medio del presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, identificado con la C.c. 84452810. en su calidad de Querellante de la empresa **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS**, de la Resolución No. **306** de fecha **27/10/2022**, "**Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**" proferida por el Dr. JOSE DANIEL CELEDON SANCHEZ, Inspector del Trabajo adscrita a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Trabajo de Magdalena.

En consecuencia, se publica en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero para ante este Despacho y el segundo, para ante el inmediato superior.

Atentamente,

GRACIELA ISABEL ALCAZAR DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede administrativa
Dirección: Calle 26 No. 2B-28
Sector Prado
Santa Marta, Magdalena
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14909303

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021724700100000075
Querellante: ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ
Querellado: JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 306
Santa Marta, 27/10/2022**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, TERRITORIAL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, modificada Resolución 3455 de 2021, Resolución 3238 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT: 900.480.569-1, ubicada en la calle 100 No. 7-33 piso 11 Bogotá, representada legalmente por el señor PEDRO MANUEL DE CASTRO SOARES DOS SANTOS o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **ALEXANDER CABALLERO LOPEZ** radicado bajo el No. 05EE2021724700100000075, se dispuso avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite a través de Auto No. 300 de fecha 06/07/202, para adelantar averiguación preliminar a la empresa **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS**, por la presunta conducta de **descuentos al salario no autorizados por el trabajador**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

“ Requerir a JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS, la siguiente documentación para que sea aporta en un término perentorio:

- a. Copia de Certificado de Existencia Representación Legal.
- b. Copia del contrato de trabajo suscrito entre **JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS** y el señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**.
- c. Copia de desprendibles de pago nómina, correspondientes a la vigencia de la relación laboral, resaltando aquéllos en los que se acrediten descuentos realizados en el salario del trabajador **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**.
- d. Copia del registro de nómina del trabajador **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ** en el que se certifique que clase de descuentos en el salario del citado trabajador, monto y periodos en los que realizaron, y especificación del concepto de descuento.
- e. Copia de autorización expresa firmada por el señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, para hacer efectivos los descuentos de su salario.
- f. Todos aquellos documentos que contribuyan a esclarecer los hechos objetos de indagación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. De oficio:

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones.

3. Todas aquellas pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, doctor JOSÉ DANIEL CELEDÓN SÁNCHEZ, quien practicó todas las pruebas que se derivaron del objeto de la presente comisión`.

Se comunicó el inicio del proceso de Averiguación preliminar al querellante y a la querellada, a través de oficios de fecha 09/008/2021, documentos que reposan en el expediente.

Se requirió documentación a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S** a través de oficio identificado con número radicado interno 08SE2022734700100002816 de fecha 28/07/2022.

La empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, respondió el requerimiento de referencia por medio de oficio identificado con No. radicado 06EE2022734700100002767 de fecha 29/08/2022.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pruebas aportadas por la querellante:

- Copia correo electrónico dirigido a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**. asunto ``descuentos en pago de nómina``
- Copia de soportes de pago nomina a favor del señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**.

Pruebas aportadas por la querellada:

- Copia del contrato de trabajo suscrito entre JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS y el señor ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ.
- Copia de soportes de pago nomina a favor del señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**.
- Copia de relación de descuentos salariales.
- Copia de autorizaciones de descuentos salariales correspondientes al señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que finalizada la etapa de averiguación preliminar, que consiste en una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, el funcionario competente procederá a determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En ese sentido, de acuerdo a los hechos y los medios de prueba aportados en el marco de la investigación, descritos en el acápite anterior, se observó que el señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ** el día 19 de febrero del 2016, suscribió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, con la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, para desempeñar el cargo de Operador de Tienda, el 8 de enero del 2021 el señor CABALLERO, acudió a este Ente Ministerial, denunciando la presunta conducta de descuentos salariales no autorizados, por parte de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, en los siguientes términos: *"Mi empleador viene haciéndome descuentos a nominas sin justificaciones legales y tampoco me ha informado bajo que concepto me realiza el descuento que se me ven en los desprendibles de pago de nómina"*

(...)

Sobre el particular es necesario expresar que, en desarrollo de las diligencias preliminares se revisó la copia del correo electrónico enviado por el querellante a la empresa, en el cual advierte una presunta situación de descuentos salariales no autorizados, así mismo, se estudiaron los desprendibles de nómina y las autorizaciones de los descuentos salariales bajo el concepto *"Dinero faltante al cierre de caja que se encontraba a mi cargo"* correspondientes al señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, allegados por la querellada, en los cuales figura la firma del querellante.

En ese orden de ideas, el Despacho se dispone a analizar los argumentos esgrimidos en el marco de la presente actuación; como primera medida, se encontró que el querellante aportó copia de correo electrónico dirigido a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, de fecha 21 de agosto del 2020, en el cual manifiesta *"Muy buenas la presente es para manifestar nuevamente otro descuento casi de 150 mil pesos donde el mes anterior también me hicieron uno de casi 500 quisiera saber por qué me hacen otra vez descuentos afectando de esa manera el manejo de mi canasta familiar gracias"*, por otra parte, obra en el expediente copia de soportes de pago de nómina allegados por la querellada, correspondientes a los periodos comprendidos entre febrero y diciembre del 2016, año 2017, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre del 2021, en los cuales se relacionan descuentos presuntamente autorizados, a saber:

Mes	Año	Concepto	valor
Marzo	2016	Descuento autorizado de caja	76.000
Abril	2016	Descuento autorizado de caja	39.450
Mayo	2016	Descuento autorizado de caja	9.000
Junio	2016	Descuento autorizado de caja	9.350
febrero	2017	Descuento autorizado de caja	9.100
Junio	2017	Descuento autorizado de caja	16.450
Julio	2017	Descuento autorizado de caja	5.350
Septiembre	2017	Descuento autorizado de caja	100.000
Octubre	2017	Descuento autorizado de caja	5.200
Noviembre	2017	Descuento autorizado de caja	18.850
Diciembre	2017	Descuento autorizado de caja	24.050
Enero	2018	Descuento autorizado de caja	13.050
Febrero	2018	Descuento autorizado de caja	85.400
Marzo	2018	Descuento autorizado de caja	79.550
Abril	2018	Descuento autorizado de caja	43.148
Septiembre	2018	Descuento autorizado de caja	17.550
Octubre	2018	Descuento autorizado de caja	52.000
Noviembre	2018	Descuento autorizado de caja	67.050
Diciembre	2018	Descuento autorizado de caja	10.000
Enero	2019	Descuento autorizado de caja	29.550
Febrero	2019	Descuento autorizado de caja	33.950
Marzo	2019	Descuento autorizado de caja	17.150
Abril	2019	Descuento autorizado de caja	51.800
Mayo	2019	Descuento autorizado de caja	22.450
Junio	2019	Descuento autorizado de caja	57.450
Julio	2019	Descuento autorizado de caja	103.650
Agosto	2019	Descuento autorizado de caja	11.392
Septiembre	2019	Descuento autorizado de caja	120.150
Octubre	2019	Descuento autorizado de caja	29.650
Noviembre	2019	Descuento autorizado de caja	8.900
Mayo	2020	Descuento autorizado de caja	47.050
Septiembre	2020	Descuento autorizado de caja	16.200
Marzo	2021	Descuento autorizado people	256.665

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De la misma manera, copia de las presuntas autorizaciones a los descuentos salariales, correspondientes al señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, discriminados así:

Fecha	Concepto	Valor	Observación del querellante
14/09/2018	Faltante de dinero	13.000	No conforme
15/09/2018	Faltante de dinero	6.000	No conforme
20/09/2018	Faltante de dinero	7.000	No conforme
09/08/2019	Faltante de dinero	8.000	
11/08/2019	Faltante de dinero	14.000	
04/09/2019	Faltante de dinero	7.000	
15/09/2019	Faltante de dinero	6.000	
26/09/2019	Faltante de dinero	5.300	

Ahora bien, de la descripción anterior se puede colegir que, la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, ha efectuado descuentos salariales de manera recurrente al señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, como se puede corroborar en los desprendibles de pago de nómina relacionados en líneas precedentes, no obstante, se observó en las copias de las autorizaciones de descuentos salariales arrojadas por la querellada, que presuntamente los valores descritos no guardan relación con los conceptos liquidados en los desprendibles de nómina, también es de anotar que en efecto, el querellante suscribe dichas autorizaciones, pero advierte estar inconforme con algunas, como es el caso del mes de septiembre del 2018.

En atención a lo anterior, es menester señalar que las circunstancias denunciadas por el querellante al ser confrontadas con los argumentos y las pruebas aportadas por la querellada, constituyen una controversia jurídica que requiere debates propios de la Jurisdicción Laboral, toda vez que, en aras de determinar la legitimidad las autorizaciones respecto a los descuentos salariales del señor **ALEXANDER CABALLERO LÓPEZ**, es necesario practicar un juicio de valor, circunstancia que no guarda relación con las funciones de policía otorgadas a las Autoridades Administrativas, valga decir, el Ministerio del Trabajo, cuyos cometidos puede entenderse válidamente desplegados dentro de la potestad de vigilancia y control, siempre que sus actos no invadan competencias ajenas, de conformidad con lo señalado en el inciso final del Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2.000, en ese orden de ideas, el caso bajo examen demanda indefectiblemente desplegar un juicio declarativo, labor que escapa de la órbita de competencia del Inspector de Trabajo, puesto que, como se ha mencionado, la Ley otorgó dicha facultad a los Jueces de la República, quienes ostentan la competencia para debatir y dirimir asuntos, que implican controversias jurídicas y/o declaración de derechos.

Resulta relevante precisar que, la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social viene dada en la Ley 1610 de 2013, que en su artículo 1º establece. "Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público." Lo anterior nos indica que los Inspectores de Trabajo solo tienen competencia para conocer de los asuntos que se susciten entre trabajador y empleador en cuanto deriven de un contrato o relación de trabajo o del derecho colectivo de trabajo.

El Decreto 4108 de Noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del Artículo segundo que el Ministerio del trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por su parte, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre atribuciones y sanciones por parte del Ministerio del trabajo reza:

Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (Subrayado fuera de texto).

Con base en las consideraciones anotadas, y el principio de buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, Artículo 3 y ss del C.P.A C.A., el Despacho considera pertinente, archivar la presente Averiguación Preliminar y dejar en libertad a las partes, para ventilar el conflicto suscitado en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente 05EE2021724700100000075, en contra de la empresa **JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT: 900.480.569-1, ubicada en la calle 100 No. 7-33 piso 11 Bogotá, representada legalmente por el señor PEDRO MANUEL DE CASTRO SOARES DOS SANTOS o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL CELEDÓN SÁNCHEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo Interno Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control
Dirección Territorial Magdalena
Ministerio del Trabajo.